



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

El 13 de julio de 2022, mediante Oficio 218-2022-PR, la Presidencia de la República remite a la Congreso de la República las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la restauración, la puesta en valor vivencial y la promoción turística de los escenarios históricos y bienes materiales relacionados a la gesta emancipadora de Túpac Amaru II, en el distrito de Languí, provincia de Canas, departamento de Cusco (Proyecto de Ley 995/2021-CR del Congresista Luis Ángel Aragón del Grupo Parlamentario Acción Popular).

Luego del análisis y debate correspondiente, la comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos en la Segunda Sesión Extraordinaria de 04 de enero de 2023, la aprobación del dictamen en **INSISTENCIA** respecto de la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la restauración, la puesta en valor vivencial y la promoción turística de los escenarios históricos y bienes materiales relacionados a la gesta emancipadora de Túpac Amaru II, en el distrito de Languí, provincia de Canas, departamento de Cusco - Proyecto de Ley 995/2021-CR, según el texto que consta en la parte final del presente dictamen teniendo los votos a favor de los señores Congresistas Héctor Acuña Peralta, Karol Paredes Fonseca, Mery Infantes Castañeda, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes y Silvana Robles Araujo, en abstención los congresistas Javier Padilla Romero, María del Pilar Cordero Jon Tay, Víctor Flores Ruiz, Juan Burgos Oliveros, María Agüero Gutiérrez y Susel Paredes Piqué. Ante el empate del señor congresistas, presidente de la comisión, Héctor Acuña Peralta ejerció el voto dirimente a favor con lo que se aprobó con siete votos a favor.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1.- El dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural fue aprobado por unanimidad en la Quinta Sesión Descentralizada realizada en la ciudad del Cusco el 30 de mayo de 2022, con el voto a favor de los señores congresistas Alex Flórez Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Silvana Robles Araujo, Willson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Susel Paredes Piqué y Jorge Flores Ancachi.
- 1.2.- El 17 de junio de 2022, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen recaído en el proyecto de Ley N° 0995/2021-CR, en primera votación por 98 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención; y, lo dispensó de segunda votación el mismo día con 95 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.
- 1.3.- La autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 13 de julio de 2022, e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, única comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

2. OBJETO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA.

La autógrafa de ley tenía por objeto declarar de interés nacional la restauración, la puesta en valor vivencial y la promoción turística de los escenarios históricos y bienes materiales relacionados a la gesta emancipadora de Túpac Amaru II, en el distrito de Languí, provincia de Canas, departamento de Cusco, y se dispone que los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, con la Municipalidad Provincial de Canas y con la Municipalidad Distrital de Languí, en el marco de sus competencias, adopten las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

3.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

De conformidad con el artículo 79 A del Reglamento del Congreso se señala lo siguiente:

Observaciones Formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley

"Artículo 79 A, al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** *Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** *Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** *Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*
 - 1.- *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo de la forma.*
 - 2.- *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

4. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

El Poder Ejecutivo, en aplicación del artículo 108º de la Constitución Política del Perú, formula las siguientes observaciones a la Autógrafa de Ley:

4.1.- OBSERVACION I - PRECISA QUE LO REGULADO TRANSGREDE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES.

El Poder Ejecutivo sostiene que según el artículo 21 de la Constitución Política del Perú,¹ el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias², los literales b) y r) del artículo 7º de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura³, lo regulado a través de la autógrafa de ley, son competencia del Ministerio de Cultura.

En el marco de lo expuesto, el Poder Ejecutivo agrega que en esta medida se estaría vulnerando el principio de separación de poderes consagrado en el artículo 43º de la Constitución y de competencia al que se contrae el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4.2.- OBSERVACION II.- VULNERACION DE NORMAS PRESUPUESTALES

El Poder Ejecutivo sostiene que la Autógrafa de Ley, desconoce lo regulado en el Decreto Legislativo N°1440, que consagra que el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio

¹ **Constitución Política del Perú.** - Señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado.

² **Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación** señala que se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial-que, por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

³ **Ley 29565**, se establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; y coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la elaboración y ejecución de la política de promoción del turismo cultural.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

de legalidad y las normas del Sistema Nacional de Presupuesto a que se contraen los artículos 78° y 79° de la Constitución Política del Perú.

En esa línea, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto en el Presupuesto del Sector Público y las demandas adicionales que ello implicaría.

5. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Estando al contenido de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, sustentadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, **INSISTE** en el texto aprobado por el Congreso de la República, el 17 de junio del 2022; y que generó al Autógrafa de Ley, respondiendo a las observaciones en los siguientes términos:

5.1.- RESPUESTA A LA OBSERVACION I.- PRECISA QUE LO REGULADO TRANSGREDE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES.

- **Al respecto la Comisión de Cultura, no coincide con esta posición pues aclara y llama la atención que no invade competencias del Poder Ejecutivo.**

Al respecto se transcribe el texto del documento enviado por el Poder Ejecutivo Oficio N° 218-2022-PR, 13 de julio de 2022:

En el sexto párrafo del punto dos de las observaciones, sostiene el Ministerio de Cultura, "conforme a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación del Puente Colonial y el Cerro Yana Orqo aún se encuentran en evaluación".

Por lo tanto, y siguiendo lo antes mencionado, y el propio texto de la Autógrafa de Ley Observada, que es responsabilidad del Ministerio de Cultura quien realiza los estudios pertinentes para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación los escenarios históricos, en el marco de sus funciones y competencias (puente colonial de Languí y del cerro Yana Orqo), lo que no implica en lo absoluto, una intromisión del Congreso de la República, sobre las competencias del Poder Ejecutivo, las mismas que se ejercen a través del Ministerio de Cultura.

Por lo que, la iniciativa legislativa no vulnera los principios de separación de poderes que consagra el artículo 43° de la Constitución Política de Perú ni las competencias normadas en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

A mayor precisión de lo sostenido anteriormente, consta en la Segunda Disposición

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

Complementaria y Final, de la Autógrafa de Ley: *"El Ministerio de Cultura de acuerdo con sus funciones y competencias, realiza los estudios pertinentes para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación del puente colonial de Languí y del cerro Yana Orco"*.

Además, de la fundamentación del dictamen que generó la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República (página 23) el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, resalta dos aspectos puntuales: *"1.- Considera de gran importancia estas acciones para protección del patrimonio cultural de la nación. 2.- Solo uno de los bienes mencionados en el Proyecto de Ley, el templo colonial de Languí, se encuentra declarado patrimonio cultural, mediante Resolución Ministerial N° 329 -1986 ED, de fecha 30 de junio de 1986, publicada 9 de julio del mismo año, y que actualmente se encuentra coordinando con las áreas técnicas correspondientes la posible evaluación de un inicio de procedimiento para declaratoria de las otras dos: el puente colonial y el cerro Yana Orco"*.

La Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que *"es un proyecto viable. El Ministerio de Cultura deberá proceder a atender lo dispuesto de acuerdo con sus competencias y normativa"*, y es así como se ha considerado en la Autógrafa de Ley.

Esta posición institucional guarda armonía con la opinión de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, que señala lo siguiente: *"está dentro de nuestra competencia la protección de los lugares y sitios señalados en el proyecto de proyecto de Ley N° 995/2021-CR, sin embargo se debe tener presente que solo el Templo de Languí tiene la correspondiente declaratoria como patrimonio cultural de la nación; respecto al Puente Colonial de Languí y el Cerro Yana Orco, deberán ser evaluados de forma previa para determinar la declaratoria y delimitación respectiva como competencia del Ministerio de Cultura"*.

En síntesis, consideran positiva y viable la propuesta legislativa principalmente por dos razones: a) *"La iniciativa materia de evaluación permite agilizar acciones para impulsar la declaratoria y delimitación de los sitios e inmuebles que aún no han sido declarados Patrimonio Cultural de la Nación"*, y b) *"Permitiría agilizar las acciones para la ejecución de los proyectos y principalmente posibilitaría buscar y sustentar el financiamiento para su ejecución por los propietarios, gobiernos locales y regionales además del sector cultura ya que dichas instancias tienen responsabilidades compartidas en la protección y conservación del patrimonio"*.

Por su parte la posición del Gobierno Regional del Cusco precisa que proporcionaría otros atractivos o destinos turísticos que apoyan fuertemente a la acción de diversificación turística en la que se encuentran empeñados.

Por lo que estando a las opiniones base del Dictamen que generó la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República, se encuentran las opiniones del Ministerio de Cultura, de la Dirección Desconcentrada del Cusco y del Gobierno Regional del Cusco, de donde se aprecia, que no existe, por cómo se encuentra redactada la formula legal, alguna intromisión en competencias del Poder Ejecutivo, y en el caso en particular del Ministerio de Cultura, ni del Gobierno Regional, sino por el contrario existe la posibilidad de ampliar

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

su oferta turística, pues evidente que la zona de Languí y los bienes relacionados a la gesta de Tupac Amaru II que se encuentran en su jurisdicción enriquecen y potencian el mencionado circuito turístico denominado "Circuito Histórico Cultural Cuna de la Independencia de América".

Estando a lo expuesto, es necesario resaltar que los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, se hallan bajo los alcances del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, que dispone, entre otros, su protección, restauración, conservación y puesta en valor.

5.2.- RESPUESTA A LA OBSERVACION II. VULNERACION DE NORMAS PRESUPUESTALES.

Al respecto la Comisión de Cultura, no coincide con esta posición y aclara sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional.

➤ Sobre el carácter declarativo de la norma.

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- a) "Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y, por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".
- b) Además precisa este documento que "Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos⁴ pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización, y la inobservancia de estas leyes declarativas no generan, per sé, ningún tipo de responsabilidad.

➤ Los costos son asumidos por las entidades responsables de la ejecución y encuentran conforme la propuesta legislativa

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serian asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector⁵. Es decir:

⁴ El subrayado es nuestro.

⁵ El subrayado es nuestro.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.

Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

Al respecto, "un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros"²:

- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
- b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo mencionado líneas arriba adquiere sentido a través de lo regulado mediante la Primera Disposición Complementaria y Final que el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de Canas y la Municipalidad de Languí, en el marco de sus competencias, adopta las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

5.3.- ANTECEDENTES VINCULADOS CON LA PROPUESTA NORMATIVA.

- **Ley 30726 Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

Por Ley 30726 se reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del Circuito Histórico Cultural Cuna de la Independencia Americana

El artículo 3 de dicha Ley, no comprende en dicho Circuito Histórico Cultural, al distrito de Langui, es decir, no se considera en esa declaratoria a los escenarios históricos y bienes materiales relacionados a la gesta de Túpac Amaru II ubicados en el distrito de Langui, Provincia de Canas, departamento del Cusco.

Por lo tanto, dado que, en Langui se produjeron hechos importantes vinculados a la rebelión de Túpac Amaru II, se propuso se incluya dentro de alcances de la Ley N° 30726, al distrito de Langui, comprendiendo, además, como parte del escenario histórico-cultural, al templo colonial, al puente colonial y el cerro Yana Orqo.

Por lo que a través de la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República se declara "de interés nacional la restauración, puesta en valor vivencial y promoción turística de los escenarios históricos y de los bienes materiales muebles del distrito de Langui, Provincia de Canas, departamento de Cusco (...)"

➤ **Ley 23325 Ley que reconoce como Precursores y Próceres a Túpac Amaru y a su esposa doña Micaela Bastidas**

Por Ley N° 23225, que reconoció como precursores, próceres y mártires de la independencia del Perú a Túpac Amaru II y Micaela Bastidas, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de noviembre de 1980; cuyo texto es el siguiente:

Declárese de interés nacional la identificación y preservación de los lugares en que transcurrió la vida de Túpac Amaru y Micaela Bastidas, así como los que fueron escenarios de la Rebelión Emancipadora de 1780, los que serán declarados Monumentos Históricos por el Poder Ejecutivo.

La propuesta legislativa contenida en la Autógrafa de Ley es coherente con lo dispuesto en el Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú cuyo artículo 2 del D S N° 004-2018-MC, Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, establece como una de las funciones de este Proyecto especial "promover, ejecutar y articular la implementación de iniciativas y proyectos culturales en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, de competencia del Ministerio de Cultura"; este ministerio debe priorizar los estudios que estén orientados a identificar y proteger bienes relacionados a los precursores, próceres y mártires de la independencia del Perú, lo que implica sus respectivas declaratorias como patrimonio cultural de la nación; bienes tales como los implicados en esta propuesta legislativa.

Como puede verse, en Langui existen varios lugares importantes asociados a la rebelión

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

de Túpac Amaru II, tanto inmuebles como accidentes geográficos, al haber sido escenario de estos hechos históricos es necesario, por una parte, protegerlos, restaurarlos y divulgar la información que se tiene al respecto; y por otra, activar su potencial en cuanto fuentes de conocimiento, identidad e ingresos para la población local.

Además acorde con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, específicamente los artículos 1 y 5 de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, históricos y arqueológicos, la misma que se considera como patrimonio cultural, entendiéndose que estos no conviven en forma aislada sino que en muchos casos se encuentran agrupados y que en conjunto adquieren un valor universal excepcional, desde el punto de vista estético, etnológico o antropológico, como lo expresa en este caso lo que se denomina como "Círculo Histórico Cultural", Cuna de la Independencia Americana⁶.

5.4.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de octubre del 2022.

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley, ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las Comisiones como en el Pleno del Congreso.

El Presidente del Congreso realiza las coordinaciones con los portavoces de los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de definir los temas que deben incluirse en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República.

⁶ **Los monumentos:** son obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	9. Protección y promoción de la cultura y del patrimonio cultural
		10.- Leyes Declarativas respecto de hechos históricos
		13. Declaratorias de Interés Nacional y Necesidad Pública en Temas referidos a la Protección del Patrimonio Cultural
III Competitividad del País	18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica	72. Medidas para promover la productividad competitividad y desarrollo económico

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR

6. RECOMENDACIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 A del Reglamento del Congreso, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, propone el **INSISTENCIA** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de Ley del Proyecto de Ley N° 995/2021-CR, y presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, la puesta en valor vivencial y la promoción turística de los escenarios históricos y bienes materiales, muebles e inmuebles del distrito de Languí, provincia de Canas, departamento de Cusco, relacionados a la gesta emancipadora del prócer José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, dentro de los cuales se encuentran el templo colonial, el puente colonial y el cerro Yana Orqo, como parte del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana, creado por la Ley 30726, Ley que reconoce a las provincias de Canas, Canchis, Acomayo, Chumbivilcas y Espinar, del departamento del Cusco, como provincias del prócer Túpac Amaru II y declara de interés nacional la puesta en valor vivencial de los escenarios históricos y los bienes materiales conformantes del circuito histórico-cultural Cuna de la Independencia Americana.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-CR).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Competencias

Los ministerios de Cultura, y de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco, con la Municipalidad Provincial de Canas y con la Municipalidad Distrital de Languí, en el marco de sus competencias, adoptan las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Declaratoria de patrimonio cultural

El Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus funciones y competencias, realiza los estudios pertinentes para la declaratoria como patrimonio cultural de la nación del puente colonial de Languí y del cerro Yana Orqo.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 4 de enero del 2023.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 14:39:14-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, LA PUESTA EN VALOR VIVENCIAL Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS ESCENARIOS HISTÓRICOS Y BIENES MATERIALES RELACIONADOS A LA GESTA EMANCIPADORA DE TÚPAC AMARU II EN EL DISTRITO DE LANGUI, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO (PROYECTO DE LEY 995/2021-GR)



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/01/2023 15:19:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 15:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betssy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 18:07:56-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 16:30:26-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 18:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 17:19:24-0500